



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

Huaraz, 08 AGO. 2024

VISTO:

El Informe Técnico N° 063-2024-GRA-GRDE-DRA/OA-U.RR. HH, de fecha 09 de Agosto del 2024, Registrado con Exp. N° 1826827, emitido por la Unidad de Recursos Humanos, **sobre cese por causal de fallecimiento, del ex servidor contratado de esta entidad SR. REYNALDO MIGUEL RAMOS CULLI, y;**

CONSIDERANDOS:

Que, de la revisión de la Planilla de Pagos del Personal Activo del mes de Junio del 2024, se advierte que, el Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli, identificado con DNI N° 42016093, prestó servicios en la calidad de servidor contratado reincorporado por sentencia judicial, en la Dirección Regional Agraria Ancash, perteneciente al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo ST-A – Unidad de Logística – Almacén (según Cuadro de Asignación de Personal, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2013-REGIÓN ANCASH/CR);

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-2021-GRA-GRDE-DRA/D, de fecha 23 de Febrero del 2021, resolvió en su artículo primero incorporar de forma provisional a la planilla del personal activo dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en la condición de contratados para labores de naturaleza permanente, en la cual se encuentra el ex servidor Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli;

Que, mediante Acta de Defunción, expedido por la Oficina de Registro del Estado Civil de Huaraz, y el Certificado de Defunción General, se acredita que el servidor de esta entidad falleció el 11 de Julio del 2024, en la ciudad de Lima;

Que, nuestro sistema jurídico establece los requisitos necesarios para que cualquier voluntad potencial con objeto determinado alcance la categoría de acto jurídico reconocible, que permita individualizarlo o verificar su existencia. Cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresada resulta inválida;

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios Actos Administrativos, en virtud del Control Administrativo, pero dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público), o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados);

Que, para el análisis del presente caso debemos tener presente, **el principio de legalidad**. Las leyes administrativas contienen una regulación imperativa de la conducta de la Administración; la ley determina y tipifica su conducta, de tal forma





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 047 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA

que sin la correspondiente cobertura legal aquella queda despojada de protección jurídica. Dicho de otro modo, en líneas generales, puede decirse que para la Administración rige la regla ***"debe entenderse prohibido todo aquello que no esté permitido"***. A partir de lo anterior, pueden señalarse tres consecuencias del principio de legalidad, tal y como ha quedado definido. En primer lugar, posee un efecto habilitante para la Administración. En segundo lugar, somete toda su actividad al principio de jerarquía normativa. Por último, satisface una necesidad de garantía para los particulares;

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar, señala que por el Principio de Legalidad, toda autoridad administrativa debe actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, esto implica que todo acto o procedimiento emanado por servidores o funcionarios públicos deberán ser acordes y estar enmarcados a Ley;

Que, el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, expresa: "La carrera administrativa termina por: a) Fallecimiento (...)", concordante con el artículo 182° del reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 183° del Reglamento antes indicado, establece que: "El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma";

Que, de lo expuesto, se concluye que el titular de una entidad pública o quien esté facultado para ello, como en el presente caso, es el órgano competente para declarar el cese por fallecimiento de su personal, dentro de los alcances del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento. ***Esto conforme a lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0019-2018-GRA-DRA/D, de fecha 01 de Marzo del 2018, acto resolutive que, resuelve constituir las instancias administrativas de acuerdo al nuevo Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR.*** Por consiguiente, la Oficina de Administración constituye primera instancia, **siendo competente para dar por concluida la carrera administrativa del ex servidor contratado de esta entidad Sr. Reynaldo Miguel Ramos Culli**, así mismo para expedir la presente Resolución Administrativa;

Por lo expuesto, conforme a lo establecido en la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ordenanza N° 008-2017-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Ancash, modificada mediante Ordenanza N° 007-2021-GRA/CR; en uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 9° literal f de la Ordenanza Regional N° 023-2011-REGION ANCASH/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 077 -2024-GRA-GRDE-DRA/OA
funciones de la Dirección Regional Agraria Ancash, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, y con la aprobación del Director de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR término a la Carrera Administrativa del servidor contratado de la Dirección Regional Agraria Ancash, **SR. REYNALDO MIGUEL RAMOS CULLI**, por la causal de **FALLECIMIENTO**, con eficacia anticipada al 11 de Julio del 2024, en el cargo de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 033.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la vacancia de la plaza presupuestada de Técnico Administrativo III, nivel remunerativo ST-A, plaza N° 033.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las instancias que correspondan, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE ANCASH

CPC. DANIEL G. CRUZ HUARANGA
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

